D. Ricardo Arambum. 1
" José Mª. de Murua 2
" Jorge Arteche. 3
" Luis de Uncela 4
" Felix Arcárate-ascasua. 5
" Esteban Unamuno.
" José Antº. Sarasola. 6
" Ramon Zuarra. 7
" Sabas Alberdi. 8

En la villa de Vergara, á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro, se reunieron en esta Sala Consistorial en sesión pública ordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ricardo Arambura, los Sres. Concejales, cuyos nombres al márgen se expresan, constituyendo mayoría del Ayuntamiento de la misma, y por presencia de mi el infrascrito Secretario, trataron y resolvieron lo siguiente.

Leida el acta de la sesión anterior fué aprobada y se ratificó en la del cierre definitivo del alistamiento y en la de la clasificación y declaración de soldados del presente año.

Extracto.

Enterado que fué este Ayuntamiento del extracto de las sesiones celebradas por el mismo durante el mes de Enero último, lo aprobó en todas sus partes disponiendo remitirlo al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletin oficial de la Provincia

Al catastro.

Dióse lectura á la instancia de D. José Pildain y Abeta, de la caserio de Arane-barena, exponiendo que posee en esta jurisdicción cinco trozos de terreno y conviniéndole inscribirlos en su nombre en el Registro de la Propiedad, pide se le provea de una certificación expresiva de haber pagado las contribuciones impuestas; y el Ayuntamiento acuerda facilitársela con referencia á los Catastros y demas datos que obran en la oficina municipal.

Bolubarri.

Se dió cuenta de una instancia de D. Juan Bengoa, Administrador de los bienes de Dª. Emilia Berroeta de fecha de hoy exponiendo que dicha Dª. Emilia en concepto de dueña del molino de Bolubarri y sus pertenecidos, posee en propio nombre una heredad, hoy convertida en herbal, y las ruinas de la presa derruida de dicho molino que formaron parte del mismo en jurisdicción de esta villa. En dicha instancia determina la extensión superficial del herval, sus linderos y situación de la presa; y conviniendo su inscripción en el Registro de la Propiedad, pide se le expida certificación como corresponda, expresando en ella con referencia á los Catastros y demas datos que obren en la Oficina municipal; que desde hace mas de 20 años Dª. Emilia se halla en posesión del molino de Bolubarri y sus pertenecidos, entre los que figuran el herbal y presa indicados y que ha satisfecho las contribuciones correspondientes á ellos.

El Ayuntamiento en vista de dicha instancia acuerda librar certificación con referencia á los Catastros y demas datos que obren en la referida oficina.

Fajero.

VILLA DE ERGOIA ALCALDIA DE LA

——— Quedó á estudio sobre la mesa la instancia que sobre el nombramiento de fajero de la Alhóndiga municipal elevaron á este Ayuntamiento los vecinos Don Miguel Aizpitarte, D. Nicasio Gárate y varios otros vendedores de vino al por mayor; y dispuso que se unan á dicha instancia las que D. Solero Zavaleta, D. Vicente Arrúe, D. Diego Lizarralde, D. Joxi Friondo, D. Juan Aguirrebeña y D. Juan Zabaleta han presentado solicitando dicha plaza, á fin de tenerlos presente al tiempo de verificar la designación.

Mayordomo.

——— Quedó enterado del oficio de D. Rafael de Egaña de 9 del actual, aceptando el nombramiento de Mayordomo de la Cofradía del Sacrátisimo en la parroquia de San Pedro.

Perito. Luz.

——— Dióse cuenta de la comunicación de 10 del actual del maestro de obras D. Eusebio Madariaga, aceptando el nombramiento de perito en el asunto relativo á los daños y perjuicios ocasionados con la rescisión del contrato entre este Ayuntamiento y D. José Cruz Barrena, primer rematante de la luz eléctrica en esta villa.

Perito. Luz.

——— Fué leida la comunicación de 10 del actual de D. José Cruz Barrena participando que habia nombrado por su parte á D. Tomas Berasaluce para representarle y tratar con el perito nombrado por este Ayuntamiento en el asunto de la indemnización de los perjuicios en la instalación de la luz eléctrica y en su vista este Ayuntamiento, teniendo presente que Berasaluce es muy allegado á Barrena por el doble parentesco muy próximo que les une: que además, de público se dice, que tiene interés particular en el asunto de que se trata por su intervención al tiempo de la formación del contrato, y que todo perito debe ser imparcial para jurgar sin pasión, y no está adornado del título académico y profesional que se requiere para serlo, acuerda recusar para perito al referido D. Tomas Berasaluce por las causas expresadas y que este acuerdo se ponga en conocimiento de Barrena para que nombre por perito otra persona que reuna las circunstancias legales.

El camino de Soledad y f.c.

——— La Comisión de caminos vecinales de este Ayuntamiento hace presente, que en el camino carretil de servidumbre que desde el paso á nivel del punto llamado Soledad de esta villa se dirige á las casenas de Oabide, Oasarri &c. han caido dos porciones de terreno, que ademas de dejar muy estrecho el camino, este ha quedado muy expuesto y peligroso para los transeuntes, y sería muy conveniente se hiciera cuanto antes la obra necesaria para asegurar y facilitar el paso por dicho camino. Se comprende perfectamente que á la Compañia del Ferro-carril de Bilbao á Zumarraga molestarán estos gastos de conservación, los cuales, en este caso, quizás puedan evitarse, puesto que debajo del mismo paso á nivel tiene la Compañia un terreno peñascal que le cedió este Ayuntamiento para escombrera, y hoy no tendría inconveniente el mismo, en volverse á quedar con

el citado terreno, haciendo por su cuenta la obra que se indica mas arriba, y la conservación sucesiva de esa parte de camino, siempre que á tasación de peritos, abone la Compañia esa obra y gravámen y en su pago ceda á esta villa la escombrera citada; y por tanto es de su parecer, que la Corporación municipal adopte por su acuerdo lo que en el dictámen acaba de exponer, si así lo estimare justo y procedente.

Y el Ayuntamiento en vista del preinserto dictámen resolvió como en él se propone, disponiendo trasladar este acuerdo al Sr. Director gerente de la mencionada via ferrea por medio de comunicación para la consecución de la idea objeto del mismo acuerdo.

Cuentas.

——— Merecieron la aprobación de esta municipalidad las siguientes cuentas disponiendo su pago: una de Dª. Francisca Ganchegui de 7'50 pesetas importe del almuerzo dado el 3er. dia de Carnaval á dos ganaderos y cuatro sogueros; otra de D. Domingo Mecarate ascasua de 21'63 pesetas de los arreglos del puente de Ondarra y mojon existente á la bajada del camino de Zabalotegui; y otra del Concejal Sr. Sarasola de 223 pesetas importe de los gastos de corridas de los tres dias de Carnaval del presente año.

Sobre los terrenos adjudicados á D. Ramon Basterrica.

——— El Concejal Sr. Muruna hace presente, que se ha enterado del asunto relativo á la instancia de los vecinos de los barrios de Olosua y Arane, sobre el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en 4 de Mayo último. En dicho acuerdo aparece dando en arriendo tres trozos de terrenos brezales, como propios de este municipio á D. Ramon Basterrica, á saber: uno llamado Erreciñategui por renta anual de 7 pesetas; otro Ichumendi por otras 7 pesetas, y otro llamado Nardia por 4 pesetas anuales, y que se haga saber al interesado, extendiendo el cargaréme al fin de cada año. Y despues en sesión de 10 de Junio siguiente por moción del Sr. Ururruzaga, se dispuso que el referido arrendamiento fuese por tiempo de cuatro años empezando desde el dia de su adjudicación. Los recurrentes se quejan del indicado arrendamiento, porque con él se favorece á un particular con perjuicio de los intereses generales del vecindario, habiendo servido y utilizado esos terrenos, como de aprovechamiento comun, y que no pudiendo la Corporación arrendarlos sin llenar las formalidades legales, piden se sirva anular el contrato, declarándolo rescindido y sin efectos civiles, como contrario á la ley y revocando el acuerdo en que se hizo la concesión al Basterrica.

Obsérvese que esos terrenos al arrendarlos no pudieron ser reputados como bienes propios, toda vez que no daban de sí algun fruto ó renta en beneficio del procomun del municipio, y por tanto eran y son considerados como bienes comunes, como que cada vecino podia usar y aprovecharlos gratuita y libremente, no habiendo sido arrendados anteriormente.

Ahora bien; para probar la sin razon del acuerdo del arriendo que nos ocupa,

es bastante tener presente lo que dice la regla 4ª del art. 75 de la ley municipal que es lo siguiente: "En casos extraordinarios y cuando las atenciones del pueblo así lo exijan, puede el Ayuntamiento acordar la subasta entre vecinos de los aprovechamientos comunales propiamente dichos, ó fijar el precio que cada uno ha de satisfacer por el lote que le haya sido adjudicado. = En todo lo referente al régimen, aprovechamiento y conservación de los montes municipales, regirán la ley de 24 de Mayo de 1863 y el Reglamento de 17 de igual mes de 1865".

En Mayo último, ¿había atenciones perentorias del pueblo ó caso extraordinario á que acudir? — No. Y aun habiendo alguna necesidad imperiosa se debió observar la prescripción terminante de la regla trascrita, acordando la subasta entre los vecinos de los aprovechamientos de los terrenos comunales. ¿Se hizo así? — No. En perjuicio de los bienes generales se le distinguió á Basterrica para su aprovechamiento particular por la renta indicada. Lo cual no es correcto ni procedente bajo ningun punto de vista; y mientras no llegue el caso previsto en la Ley, deben continuar dichos terrenos reputados como bienes de aprovechamiento comun.

Es cuanto puede manifestar sobre el particular, para que esta Corporación adopte la resolución que mejor le parezca para el bien general del pueblo.

El Ayuntamiento, en vista de las razones preinsertas, acuerda declarar por anulado, sin valor y sin efectos civiles, el acuerdo del arrendamiento de los tres terrenos, adoptado por el Ayuntamiento de esta villa en 4 de Mayo del año último, y que se comunique esta resolución á los recurrentes y á D. Ramon Basterrica á los efectos consiguientes, dejando los referidos terrenos para aprovechamiento comun.

Presupuesto adicional. ——— Visto y examinado detenidamente por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal adicional al ordinario para el corriente ejercicio económico de 1893-94, formado en cumplimiento de lo que disponen la ley municipal y demas prescripciones legales, atemperándose á las necesidades mas perentorias del pueblo, á sus condiciones especiales, recursos con que cuenta y antecedentes vistos para conocer la situación de la administración local, y estimándole conforme y arreglado á las necesidades de esta poblacion, acuerda: que se fije al público por 15 dias segun ordena el artº. 146 de dicha ley, y fenecido que sea, con diligencia que lo acredite y reclamaciones que se presenten se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Proyecto de presupuesto. ——— Se acordó proceder á la formación del proyecto de presupuesto municipal ordinario de 1894-95 para presentarlo al Ayuntamiento, previo informe del Regidor Síndico.

Pobre ——— Leido el oficio del Sr. Presidente de la Junta de expósitos de este partido, participando haber sido expuesto y entregado para su lactancia el expósito Dionisio Inchausti, á la nodriza María Igarza para los efectos del artº. 9º del

Reglamento del ramo, se acordó considerar al expósito como pobre para la asistencia facultativa gratuita poniéndolo en conocimiento de los Médicos y Farmacéutico titulares.

Que se pague.

——— Habiéndose enterado esta Corporación del oficio del Ingeniero D. José Gaytan de Ayala con el presupuesto de los gastos que ocasionarán los reconocimientos en el terreno y demas trabajos que en el mismo se detallan, para emitir el informe en el expediente incoado por este Ayuntamiento en solicitud de autorización para derivar 3'33 litros de agua por segundo, procedente de varios manantiales, radicantes en esta jurisdicción, con destino al abastecimiento de agua potable de esta villa, acordó prestar su conformidad con aquél presupuesto, y ordenar se deposite su importe de 630 pesetas en la Pagaduría de la dependencia del digno cargo del referido Sr. Ingeniero.

Matadero, Quede sobre la mesa.

——— Leida la instancia de D. Ezequiel Echeberria referente al arriendo á mitades del desban del matadero, se acordó quede sobre la mesa para ver nuevamente los acuerdos del Ayuntamiento y Junta de Sanidad de esta villa sobre el mismo asunto para resolver en otra sesión.

Gastos carcelarios.

——— La Comisión provincial de Guipúzcoa en su comunicación de 8 del actual manifiesta haber aprobado el reparto practicado entre los pueblos de este partido para cubrir los gastos carcelarios ocurridos durante el 2º. trimestre del corriente año económico; y el Ayuntamiento quedó enterado.

Sobre arbitrios municipales.

——— Dióse lectura á la circular nº. 11 del 12 del actual de la Comisión provincial, recomendando á los Ayuntamientos muy eficazmente, pongan cuanto su celo les sugiere para que se observen con exacta puntualidad las disposiciones del Reglamento para la imposición y recaudación de los arbitrios municipales especialmente las contenidas en sus art. 57, 58 y 59. Y el Ayuntamiento enterado, acordó que se cumpla el referido reglamento y las atinadas disposiciones de dicha circular, y que se remita el otro ejemplar de ello al encargado de la Alhóndiga para que observe exactamente lo que viene dispuesto, objeto de este acuerdo.

Una prohibición.

——— Se acordó prohibir hacer aguas menores en la plaza de abajo de esta villa y callejones adyacentes, incurriendo en la multa de una peseta el que faltare á esta disposición, indicando al R. P. Rector de este Real Seminario, recomiende la observancia de la misma á sus alumnos. externos en particular.

Encargado del Reloj.

——— El Ayuntamiento teniendo en mérito que D. Manuel Elorriaga no tiene conocimientos suficientes para ser encargado del cuidado del reloj de la villa, por mas que procura desempeñar su misión; y que por el contrario D. Agustin Gollastegui tiene reconocida competencia para aquel cargo, acuerda dejar cesante al referido D. Manuel Elorriaga en dicho destino, nombrando para cubrirlo á D. Agustin, poniendo en conocimiento de los dos interesados el contenido de este acuerdo.

Con tanto terminó la

sesión y firman la presente acta los Sres. Concejales; de todo lo cual yo el Secretario certifico.

Ricardo Aramburu — José Mª de Murua

Jorge Arteche — Luis Uncetta

Felix Arcarate Ascasua — José Antº Sarasola

Ramon Zuarra — Sabas Alberdi

El Secretario
Mariano de Uyarra

D. Ricardo Aramburu.
" José Mª. de Murua. 2
" Jorge Arteche. 3
" Luis de Uncetta. 4
" Felix Arcarate-ascasua 5
" Ramon Mugica. 6
" Joaquin Urruitia. 7
" Esteban Unamuno.
" José Antº. Sarasola. 8
" Ramon Zuarra. 9
" Sabas Alberdi. 10

Sobre el voto de censura contra el Alcalde.

En la villa de Vergara, á veintidos de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro, se reunieron en esta Sala Consistorial en sesión pública ordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de la misma Don Ricardo Aramburu, los Sres. Concejales que al márgen se expresan y que componen la mayoría del Ayuntamiento, y por presencia de mí el infrascrito Secretario trataron y resolvieron lo que á continuación se expresa.

Leida el acta de la sesión anterior fué aprobada.

El Sr. Alcalde hizo presente que el año último los tres Tenientes de Alcalde de esta villa D. Ignacio Aldasoro, D. Doroteo Unzurrunzaga y D. Juan Echaniz, presentaron durante la sesión de 14 de Enero de 1893 un escrito, denunciando al Ayuntamiento contra el mismo Alcalde actos é infracciones supuestos y gratuitos, con voto de censura y pidiendo su remisión al Sr. Gobernador: Que en aquel momento habrá dicho el propio Sr. Alcalde